

## OFICINA CLINICA

**Artículo 67.** El Jefe de la Oficina Clínica, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Brindar atención psicológica individual a la víctima directa o indirecta, a través del programa de atención psicológica, para:
  - a) Estabilizar el estado de crisis en que se encuentre;
  - b) Valorar el grado de afectación a fin de proporcionarle la asistencia y tratamiento requeridos, y
  - c) Sensibilizar y concientizar con el propósito de que coadyuve de manera normal, con el Fiscal que corresponda, en el caso de que exista una investigación.
- II. Emitir su diagnóstico con perspectiva de género, en su caso, sin estereotipar o revictimizar en ningún momento a la víctima;
- III. Remitir al Fiscal del conocimiento, el informe psicológico que le haya solicitado con el propósito de tomarlo en cuenta en la determinación de la reparación del daño, en la que deberá establecerse la valoración psicológica con respecto a la afectación emocional y el tiempo de atención recibida como consecuencia del delito;
- IV. Canalizar a la víctima a una clínica especializada en atención psiquiátrica cuando así lo requiera su salud mental, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.